



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Atlautla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Educación, adoptando el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlautla, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 13 de enero de 2014.

Que, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles profesional asociado y licenciatura, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Politécnica de Atlautla, y para el cumplimiento de su objeto indicado en el artículo 5, fracción IX del mismo Decreto, la Universidad Politécnica de Atlautla podrá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución, así como aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria.

Que, es indispensable normar las actividades académicas, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar alguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que, las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la selección, ingreso, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Atlautla;
- II. **Reglamento:** El reglamento del alumnado;



- III. **Aspirante:** Persona que haya egresado del nivel medio superior que desea ingresar a alguno de los programas educativos ofertados por la Universidad;
- IV. **Alumno:** Estudiante que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, queda inscrito en algún programa educativo ofertado;
- V. **Personal Académico:** Profesor de Tiempo Completo o docente horas clase de la Universidad;
- VI. **Consejo de Calidad:** Órgano de máxima autoridad académica en la Universidad, conforme a los artículos 17 al 20 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Universidad Politécnica de Atlautla;
- VII. **Comunidad Universitaria:** Grupo integrado por el alumnado, personal académico, administrativos y autoridades de la Universidad;
- VIII. **Autoridades:** Personal de la estructura orgánica de la Universidad;
- IX. **Aplazados:** Aspirantes de otras instituciones académicas que, por alguna situación, no ingresaron a ellas y que por convenios establecidos con la Universidad o con el Gobierno del Estado de México, pueden ser admitidos como alumnos de esta casa de estudios; y
- X. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La inscripción del alumno implica el ingreso a la comunidad universitaria y, en consecuencia, adquirir los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los estudios superiores de nivel licenciatura que imparta la Universidad, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable y tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida; y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

Artículo 6. Todo alumno está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente Reglamento. La ignorancia o desconocimiento de este, no justifica su incumplimiento.

Artículo 7. Para cada periodo de inscripción, el Consejo de Calidad establecerá el número mínimo y máximo de aspirantes y alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 8. Corresponde a las autoridades de la Universidad, la aplicación, la guardia y cumplimiento de este Reglamento en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. El ingreso a la Universidad se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los periodos señalados en el calendario escolar de la Universidad, pudiendo participar todos aquellos



aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita.

Artículo 10. La Universidad seleccionará a los aspirantes, tomando en cuenta los resultados del examen de selección y, en su caso, los rasgos vocacionales.

Artículo 11. Para ingresar a los estudios superiores de nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad;
y
- V. Cubrir las cuotas establecidas en la convocatoria emitida por la Universidad.

Artículo 12. Los aspirantes que hayan realizado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México. Los aspirantes extranjeros, además de cubrir con ese requisito, deberán acreditar su estancia legal en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Si durante el proceso de selección, el aspirante presenta documentos apócrifos, alterados o incurran en falsedad, en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de lo que proceda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar a la Universidad cuantas veces lo desee, excepto aquellos que incurran en el supuesto del artículo anterior.

Artículo 15. Para los aspirantes aplazados que deseen ingresar a la Universidad, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la SEP, a través de las instancias educativas federales y estatales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo 16. Adquiere la calidad de alumno, el aspirante que quede inscrito en algún programa educativo ofertado por la Universidad, una vez cumplidos los requisitos de ingreso y concluido los trámites de inscripción, en tiempo y forma.

Artículo 17. La calidad de alumno de la Universidad termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios; y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 18. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:



- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie baja temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad de la Universidad, mediante la cual se imponga como sanción; y
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en tres oportunidades.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 19. La inscripción y la reinscripción se llevarán a cabo en el Departamento de Servicios Escolares, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar de la Universidad y, en su caso, en la convocatoria publicada.

Artículo 20. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual, los aspirantes son previamente examinados, admitidos y registrados en un programa educativo, una vez efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión establecido por la Universidad. La inscripción es válida solo para el periodo en que se solicita.

Artículo 21. Los aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos por el calendario escolar de la Universidad al previo cumplimiento del artículo 11 de este Reglamento o bien, cuando iniciando el trámite no lo concluyan, se entenderá que renuncian a su inscripción y la Universidad no estará obligada a la devolución de los pagos que hubieran efectuado.

Artículo 22. Los aspirantes admitidos que a la fecha de la inscripción no cuenten con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberán presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrán un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio del cuatrimestre para su entrega; concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 23. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 24. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Entregar la documentación requerida en la convocatoria de servicios escolares;
- IV. No haber reprobado cuatro o más asignaturas en el cuatrimestre cursado, o acumuladas de cuatrimestres anteriores;
- V. El alumno deberá estar dentro del periodo de reinscripción y en el límite de temporalidad establecido en el artículo 32 de este Reglamento; y
- VI. Tener vigente la calidad de alumno.



CAPÍTULO QUINTO DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 25. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción y reinscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 26. La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 27. Los estudios correspondientes a un programa educativo de nivel licenciatura, deben aplicarse conforme a los planes y programas vigentes emitidos por la SEP.

Artículo 28. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la SEP.

Artículo 29. La Universidad diseñará y actualizará cuatrimestralmente, los contenidos temáticos elaborados a partir de los programas de estudio autorizados por la SEP.

Artículo 30. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 31. Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante los cuales, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de diez cuatrimestres, divididos en tres ciclos de formación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 32. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá de 15 cuatrimestres adicionales al tiempo previsto marcado en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 33. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante acta de resolución.

Artículo 34. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, previa autorización del Consejo de Calidad, el interesado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes;



- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada al Consejo de Calidad, previo al inicio de cuatrimestre; y
- III. En caso de que el programa de estudios se encuentre en proceso de liquidación o esté liquidado, el alumno deberá optar por la equivalencia de estudios del programa vigente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y EXAMEN POR COMPETENCIAS.

Artículo 35. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por revalidación de estudios al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 36. Se entenderá por establecimiento de equivalencias, al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Para realizar la equivalencia de materias entre universidades que pertenezcan al Subsistema de Universidades Politécnicas, se deberá reconocer al 100% las asignaturas cursadas y acreditadas del programa educativo, siempre y cuando este sea de la misma carrera. Cuando sean carreras distintas, se podrá reconocer las materias que sean iguales entre los planes de estudios.

Para realizar la equivalencia de estudios de universidades que no pertenezcan al Subsistema de Universidades Politécnicas, se deberá realizar conforme a Ley de Educación del Estado de México, vigente al momento.

Artículo 37. El examen por competencias es la acreditación de la calificación, a través de instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

Los alumnos podrán realizar exámenes por competencias cuando consideren que tienen el conocimiento y la práctica para acreditar una asignatura, mismo que deberá ser solicitado antes de haber iniciado el cuatrimestre al que se ha inscrito.

El alumno realizará la solicitud en el Departamento de Servicios Escolares y la Subdirección Académica asignará al docente responsable de su aplicación y evaluación.

Cuando el alumno acredite una asignatura a través del examen por competencias, ya no deberá cursarla y el Departamento de Servicios Escolares deberá asentar la calificación.

Artículo 38. Para validar las revalidaciones, equivalencias o acreditación de cualquier asignatura a través del examen por competencias, el estudiante hará la solicitud ante Servicios Escolares y se apegará a las cuotas que deriven por cada procedimiento.

Artículo 39. Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencias fijadas en los propios planes de estudio;



- II. La determinación de que una asignatura es afín o no, a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad, corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inapelable; y
- III. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

Artículo 40. La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumno de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

Artículo 41. Sólo podrán ser sujetas de acreditación las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuyo resultado de la evaluación de competencias sea de básico umbral (BU) como mínimo.

Para ello, se considera como Básico Umbral la calificación mínima aprobatoria que es de 7.0, es decir, cumple con las competencias mínimas de la asignatura.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

Artículo 42. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad;
- II. De Universidad Politécnica, de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas; y
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

Artículo 43. Los cambios de programa educativo dentro de la misma Universidad se otorgarán cuando el cupo de esta lo permita y sólo por dos ocasiones. El alumno podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 44. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

Artículo 45. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 42 será necesario, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora; y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 46. Para acreditar sus estudios, los alumnos inscritos en la Universidad estarán sujetos a los procedimientos de evaluación de aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 47. Los instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre a través del encuadre correspondiente.

Artículo 48. El encuadre de asignatura establecerá los criterios de evaluación, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar; basados en el Plan de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan del Curso.

Artículo 49. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura, con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

Artículo 50. Se entenderá por curso ordinario, aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura, misma que podrá realizarse en tres evaluaciones parciales durante el cuatrimestre.

Artículo 51. Las evaluaciones serán:

- I. Parciales: Las que se realizan en tres ocasiones, durante el cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje;
- II. De recuperación: Es aquella que se realiza en caso de no cumplir con la calificación sumatoria mínima de siete, resultante del promedio de los tres parciales; y
- III. Extraordinaria: Es aquella que se realiza al no acreditar la evaluación de recuperación con un costo para el alumno, mismo que es establecido y autorizado por la H. Junta Directiva de la Universidad.

Artículo 52. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siendo siete la calificación mínima aprobatoria y diez la calificación máxima.

Artículo 53. La calificación final, independientemente de los criterios que integre, se registrará en números enteros.

Para el registro de una calificación aprobatoria se considerará el siguiente tabulador:

Calificación obtenida	Calificación a registrar	Nivel de dominio	Siglas
De 7.00 a 7.49	7	Básico umbral	BU
De 7.50 a 8.49	8	Básico avanzado	BA
De 8.50 a 9.49	9	Independiente	I
De 9.50 a 10.00	10	Competente	C

Para el registro de una calificación reprobatoria se considerará el siguiente tabulador:



Calificación obtenida	Calificación a registrar	Nivel de dominio	Siglas
De 6.00 a 6.99	6	No competente	NC
De 5.00 a 5.99	5	No competente	NC
De 4.00 a 4.99	4	No competente	NC
De 3.00 a 3.99	3	No competente	NC
De 2.00 a 2.99	2	No competente	NC
De 1.00 a 1.99	1	No competente	NC
De 0.00 a 0.99	0	No competente	NC

Artículo 54. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre, para cada una de las asignaturas que lo componen, son irrenunciables.

Artículo 55. Se entenderá por recuse, cuando los alumnos por segunda o tercera vez deban acreditar una asignatura no aprobada de forma ordinaria.

Artículo 56. Para acreditar una asignatura, los alumnos tendrán tres oportunidades de cursarla; la primera, será durante el curso ordinario, la segunda y tercera, en el recuse de asignatura. En caso de no acreditar la asignatura, se procederá a la baja definitiva de la Universidad, excepto, en los casos donde el alumno haya obtenido un acuerdo favorable de parte del Consejo de Calidad, para cursar en una oportunidad adicional y solo una asignatura en toda la carrera.

Artículo 57. Los alumnos que, por su experiencia y calidad académica, soliciten no cursar una asignatura por tener las competencias solicitadas en los manuales, podrán realizar una evaluación por competencias en las materias que así lo soliciten. Dicha evaluación tendrá un costo que será autorizado por la H. Junta Directiva de la Universidad y deberá apegarse al artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 58. En caso de tener alguna duda o de presentar algún inconveniente en relación con la calificación, los alumnos deberán, en primera instancia, solicitar la aclaración directamente con su profesor, quien está facultado para darles respuesta a más tardar en el transcurso del día siguiente a su solicitud. Si después de ese término, la duda del alumno persiste o desea solicitar una revisión formal, cuentan con dos días hábiles a partir de la publicación de la calificación, para solicitar por escrito a la Subdirección Académica, la revisión de ésta. Concluido este plazo, no se realizarán cambios bajo ninguna índole, una vez publicada la calificación, será inapelable.

Artículo 59. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en el acta, el personal responsable de asignatura respectivo solicitará su corrección mediante escrito dirigido al Departamento de Servicios Escolares, máximo, el día siguiente de la solicitud de aclaración.

Artículo 60. Los alumnos que no cubran el 80% de asistencias no podrán presentar exámenes parciales, así como examen de recuperación, teniendo derecho a solo presentar examen extraordinario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BAJAS

Artículo 61. Se entiende por baja, a la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en la Universidad.



Artículo 62. La baja temporal, se concede por solicitud escrita del alumno ante el Departamento de Servicios Escolares y tiene vigencia hasta por un año, después de concluido ese periodo, se considerará baja definitiva por abandono o deserción de la Universidad.

Artículo 63. La baja definitiva de un alumno se dará de manera automática por cualquiera de los siguientes puntos:

- I. Por abandono o deserción del alumno;
- II. Cuando el alumno no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares;
- III. Cuando el alumno notifica que no regresará a estudiar a la Universidad a través del trámite de baja y solicita el regreso de sus documentos originales en el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo establecido para que el alumno pueda cursar el plan de estudios (15 cuatrimestres adicionales al plan de estudios); y
- V. Por resolución del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 64. Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad, la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de la Comunidad Universitaria, el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, de forma respetuosa, ante las autoridades competentes para obtener la respuesta que corresponda a su solicitud;
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses;
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipo y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;
- VI. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Solicitar revisión de evaluaciones;
- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en que se encuentre inscrito;
- IX. Recibir reconocimientos académicos cuando se hagan acreedores a los mismos;



- X. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad;
- XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, así como aspectos técnicos de su carrera;
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad;
- XIII. La oportunidad de solicitar y, en su caso, obtener los programas de becas del gobierno federal y estatal que son ofertadas a través de la Universidad, tomando en cuenta los lineamientos contemplados en cada convocatoria;
- XIV. Tener un tutor grupal que será asignado por la Subdirección Académica;
- XV. A ser escuchado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; cuando incurra en una falta; y
- XVI. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

Artículo 65. Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, las disposiciones que dicte el Rector y demás ordenamientos vigentes;
- II. Limitarse a cualquier acto de violencia hacia sus compañeros, plantilla docente y/o de la Comunidad Universitaria;
- III. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- IV. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad;
- V. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje;
- VI. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente Reglamento;
- VII. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad;
- VIII. No fumar dentro del campus universitario;
- IX. Portar credencial actualizada y presentarla a la autoridad o personal de la Universidad que lo solicite;
- X. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XI. Realizar las estancias y la estadía correspondiente, de conformidad con los ordenamientos académicos establecidos;



- XII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de esta;
- XIII. Guardar consideración y respeto a la Comunidad Universitaria y a los visitantes de esta;
- XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma;
- XV. Asistir a conferencias y talleres relacionados con la prevención de la violencia, con el objetivo de lograr una sana convivencia dentro y fuera de la institución;
- XVI. Cubrir los pagos por derechos, en los términos y plazos establecidos; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 66. Toda violación a los preceptos de este Reglamento será motivo de una sanción, la cual, corresponderá a la gravedad de la falta cometida, ya sea ésta de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a decisión de las autoridades de la Universidad.

Artículo 67. Las sanciones a las faltas leves y graves serán determinadas por la Subdirección Académica, y el Consejo de Calidad sancionará las faltas muy graves.

Artículo 68. Se considerarán faltas leves a la disciplina, a aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el alumno cometa, sobre todo contra la disciplina, como:

- I. No acatar lo dispuesto en cuanto a presentación y aseo personal, consumo de alimentos en aulas y laboratorios, la no portación de credencial de identificación como alumno;
- II. No asistir puntualmente a sus clases y salirse de ellas durante el horario de clases programado, así como a los cursos, prácticas de laboratorio, prácticas de campo y demás actividades académicas y de formación derivados del proceso enseñanza aprendizaje;
- III. Prestar ayuda, cooperación o auxilio a otro en la comisión de cualquiera de las faltas señaladas como graves;
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o trasgresión de sus obligaciones; y
- V. Cualquier otra a juicio de la Subdirección Académica.

Artículo 69. Se considerarán faltas graves a la disciplina, aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del alumno, estando en pleno conocimiento de los antecedentes y de sus consecuencias a dichas acciones como:

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;



- II. No utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, provocando con ello su deterioro o destrucción;
- III. Tener conocimiento de una falta grave o muy grave, y no informar a las autoridades universitarias;
- IV. Prestar, reproducir, distribuir y utilizar un documento, evaluación escrita, evidencias o cualquier otro similar con la finalidad de obtener buena calificación o cualquier otro beneficio;
- V. Fumar dentro de la Universidad;
- VI. La suplantación de alumno o la elaboración de cualquier evidencia de desempeño académico a favor de otro;
- VII. Introducir a personas ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. No acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y/o vigilancia;
- IX. Propiciar el desorden durante la celebración de cualquier acto cívico, cultural, deportivo, científico, académico o de cualquier otra índole al que se asista;
- X. Al que preste ayuda, cooperación o auxilio en la ejecución de alguna o algunas de las faltas señaladas como muy graves; y
- XI. Cualquier otra a juicio de la Subdirección Académica.

Artículo 70. Se considerarán faltas muy graves a la disciplina, todos aquellos actos cometidos por el alumnado y plenamente demostrados como:

- I. Introducir o hacer uso de cualquier arma, explosivo e instrumentos que por su naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad universitaria en general;
- II. Para el caso de entrar a las instalaciones bajo el influjo de sustancias alcohólicas, alucinógenas o algún tipo de droga, existirá un apercibimiento, y para el caso de reincidencia, será baja definitiva de la Universidad;
- III. Todo tipo de violencia física, verbal o psicológica, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones, señas obscenas, hostigamiento, agresión, así como cometer actos que vayan en contra de la normatividad interna vigente y del derecho; contra cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IV. La falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- V. Realizar actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- VI. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales, así como usar documentación falsa para cualquier trámite o servicio otorgado por la Universidad;
- VII. Ejercer presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Universidad a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;



- VIII. Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo, con posesión de alguna de las anteriores o consumiéndolas dentro del plantel, en sus alrededores o en actividades organizadas o en las que se represente a la Universidad;
- IX. La posesión, distribución, comercialización y suministro o regalo de cualquier sustancia ilegal, psicotrópica y de alcohol, dentro y en las inmediaciones de la Universidad; y
- X. A quien valiéndose de cualquier forma de tecnología o de cualquier medio tecnológico o no, difunda a una o más personas la imputación de un hecho falso, determinado o indeterminado, en contra de la Universidad, de la comunidad universitaria, que pueda causar lesión a su imagen institucional, prestigio, deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio, sin perjuicio del delito se llegará a cometer por ese hecho y la denuncia correspondiente.

Artículo 71. Por faltas leves a la disciplina cometida por el alumno, se les podrá aplicar según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito, con copia a su expediente; e
- III. Ingreso al programa de desarrollo humano y/o trabajo social a favor de la Universidad.

Artículo 72. Por faltas graves a la disciplina cometida por el alumno, se les podrá aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Negativa de acceso, o en su caso, retiro de las instalaciones de la Universidad por el periodo que la Subdirección Académica haya determinado como sanción;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad;
- III. Suspensión hasta por un año, de sus derechos escolares como alumno; y
- IV. Las demás que la Subdirección Académica determine como sanción.

Artículo 73. Por faltas muy graves a la disciplina cometida por el alumno, se les podrá aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Expulsión definitiva de la Universidad; y
- II. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 74. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos, deberá notificar por escrito sobre el particular al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, para que se registre en el expediente del alumno.

Artículo 75. En la aplicación de las sanciones, el alumno acatará el dictamen pronunciado por la Subdirección Académica o el Consejo de Calidad.



Cuando ocurra una amonestación se notificará por oficio al Departamento de Servicios Escolares, para ser anexado al expediente del alumno infractor.

Artículo 76. La Subdirección Académica o algún miembro del Consejo de Calidad, podrá convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 77. Para los casos no previstos en las presentes disposiciones, se resolverá de conformidad con lo que determine el Consejo de Calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la autorización de este Reglamento, tendrán plena validez, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, en caso contrario, se aplicará lo más favorable al alumno.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla del Municipio de Atlautla, según consta en el acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria, en el municipio de Atlautla Estado de México, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa.- Rectora de la Universidad Politécnica de Atlautla.- Rúbrica.

APROBACIÓN:

08 de febrero de 2024.

PUBLICACIÓN:

[19 de abril de 2024.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.